

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-ene-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 108
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Christopher Alfredo Perozo Henao y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00021-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por la señora Yolanda Rojas Patarroyo, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **CRISTOPHER ALFREDO PEROZO HENAO y SEBASTIAN HENAO SÁNCHEZ**. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde la N° **38 a la 45**, por la suma de \$194.667, más los intereses comerciales moratorios sobre cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En consideración a esto deberá aclarar las siguientes dudas y cuestionamientos:

- 1.- Deberá indicar si las cuotas pactadas incluyen abono a capital.
- 2.- Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá expresar, de las cuotas adeudadas, qué parte corresponde a la amortización de capital, y cuál corresponde a intereses remuneratorios.
- 3.- Si las sumas reclamadas por aceleración de cuotas adeudadas, comprende amortización a capital e intereses remuneratorios, porqué exige respecto de ellas intereses moratorios.

Por lo tanto, habrá de declararse inadmisile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por la sociedad SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial, contra de los señores **CRISTOPHER ALFREDO PEROZO HENAO y SEBASTIÁN HENAO SÁNCHEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que si a bien lo tenga

subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA PENILLA REINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.039.667 y T.P. N° 145.029 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8dfc528b680a2cbd44dc0510c1f53f8af69d3a6d83ead5fef3fa40e0d96dc**
Documento generado en 20/01/2022 06:24:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>